MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221 -2021-MDCC

Cerro Colorado, 29 de septiembre del 2021.

VISTOS:

El informe IVN N° 83-2021/DGR que suscribe la Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado; el informe N° 005-2021-MDCC-P N° 005-2021 de fecha 10 de septiembre del 2021 que suscriben los integrantes del Comité de Selección conformado para conducir el proceso de selección denominado LP N° 5-2021-MDCC-1 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO"; el informe N° 1809-2021-MDCC/SGLA de fecha 22 de septiembre del 2021 que suscribe el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; el informe legal N° 215-2021-SGALA/GAJ-MDCC de fecha 28 de septiembre del 2021 que suscribe el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos y el proveído N° 662-2021-GAJ-MDCC de fecha 28 de septiembre del 2021 que remite el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

SOBRE LA PLURALIDAD DE MARCAS:

Que, mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento con trámite documentario N° 2021-19821809-AREQUIPA recibido el 06 de agosto del 2021 y subsanado el 17 y 20 de agosto del 2021, el Presidente del Comité de Selección a cargo de la LP N° 5-2021-MDCC-1 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO" elevó al Organismo Supervisor de Contrataciones la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases, presentadas por el participante ALIMENTOS NUTRITIVOS DEL PERÚ S.A.C.

Que, en el numeral 1.2 "Objeto de la Convocatoria" del Capítulo I "Generalidades" de las bases de la LP N° 5-2021-MDCC-1, se aprecia que el procedimiento de selección tiene por objeto la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, conforme el siguiente detalle:

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD
I	Alimento enriquecido lácteo instantáneo	160,800.00	Kilogramos
II	Hojuelas de cereales (quinua, avena, kiwicha) pre cocidas enriquecidas con vitaminas y minerales.	88,440.00	Kilogramos
III	Leche evaporada entera.	321,600.00	Tarros

Que, conforme se aprecia, la contratación incluye tres ítems (enriquecido lácteo, hojuelas y leche evaporada), los mismos que conformarían la ración alimentaria diaria y ración para 30 días, es decir, la ración completa para 30 días debería estar conformada, necesariamente, por todos los productos; con lo que se concluye la relación de complementariedad de los productos.

Que, respecto del ítem Nro. 3, se advierte del expediente de contratación la respectiva indagación de mercado, que ha determinado el valor estimado y el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, con dos cotizaciones conforme el siguiente cuadro comparativo:

ITEM	BIEN	MARCA	EMPRESA
3	Leche evaporada entera	Gloria	Alimentos Talu SAC
		Gloria	La Peruanita E.I.R.L.

Que, al respecto OSCE a través de la Dirección de Riesgos ha solicitado a la Municipalidad verificar si sería posible obtener la participación de por lo menos dos marcas, caso contrario señalar las razones de orden técnico por las cuales no se evidenciaría dicha pluralidad en los productos ofertados.

Que, en atención a la notificación del OSCE, la Municipalidad mediante informe N° 1610-2021-MDCC/SGLA del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos ha señalado que debe tenerse en cuenta que de acuerdo al cálculo de la ración alimenticia del programa de vaso de leche realizado por el representante del Ministerio de Salud, se hizo una programación de 82 gr de leche evaporada por 10 días lo cual correspondería a 820 gr, lo que hace un total de dos latas de 410 gr cada una, en base a lo cual el área usuaria realizó sus especificaciones técnicas; asimismo se señala que producto del estudio de

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

mercado se evidenció que existe pluralidad de empresas que puedan ofertar su producto en dicho procedimiento de selección tal como se detalló en el cuadro comparativo. Finalmente, el informe señala que de la revalidación de las indagaciones de mercado una de las empresas indicó que la marca ofertada es la única que cumpliría con las características especificadas solicitadas por el área usuaria.

Que, mediante informe IVN N° 83-2021/DGR que suscribe la Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado se concluye que existiría una deficiencia en la indagación de mercado, dado que el insumo, que conforma el ítem 3, no contaría con la pluralidad de marcas requerida por la normativa en compras públicas, y no existe mayor análisis, por parte de la Entidad, que sustente técnicamente dicha inexistencia; con lo cual se vería afectada la validez de dicho ítem. Asimismo, señala el informe que, considerando el grado de complementariedad en los ítems del procedimiento, la deficiencia advertida involucra también al ítem N° 1 y N° 2, toda vez que no resultaría razonable continuar la contratación de solo uno de los bienes que, en conjunto, conforman la ración alimenticia diaria y para 30 días que tiene por finalidad pública el presente procedimiento selección. En tal sentido señala que resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 5-2021-MDCC-1debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria.

SOBRE LA NULIDAD DEL PROCESO LP N° 5-2021-MDCC-1

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 082-2019-EF establece que los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones, garantizando que se cumplan con los siguientes principios: *"a) Libertad de concurrencia; las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...) y e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*

Que, el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. 344-2018-EF establece que, en el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. Por su parte el numeral 32.3 establece que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

Que, la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD – Directiva sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, dispone que el Resumen Ejecutivo debe contener información referida entre otros a: *"(...) c) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento (...)"* así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 082-2019-EF establece que: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, por los considerandos antes expuestos, el informe IVN N° 83-2021/DGR que suscribe la Directora de Gestión de Riesgos del OSCE, el informe legal N° 215-2021-SGALA/GAJ-MDCC de fecha 28 de septiembre del 2021 que suscribe el encargado de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos y el proveído N° 662-2021-GAJ-MDCC de fecha 28 de septiembre del 2021 mediante el cual el Gerente de Asesoría Jurídica da conformidad al informe legal antes citado, debe procederse a declarar la nulidad del proceso de LP N° 5-2021-MDCC-1 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria.

CONSIDERACIONES ADICIONALES DEL INFORME IVN N° 83-2021/DGR

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

Que, el informe IVN N° 83-2021/DGR además de la causal de nulidad establece que de la revisión del requerimiento se aprecia respecto del "enriquecido lácteo" que la Municipalidad no habría detallado, como parte de las especificaciones técnicas, las cantidades y/o porcentajes de cada uno de los ingredientes del producto requerido, considerando que debe contener no menos del 20% de proteínas de alto valor biológico de origen lateo (NTP 209.284:2012) y cumplir los valores nutricionales mínimos de la ración del Programa del Vaso de Leche, aprobados con R.M. N° 711-2002-SA/DM. En ese sentido, con ocasión de la nueva convocatoria, se deberá cautelar que dicha información sea consignada como parte del requerimiento.

Que, adicionalmente en cuanto al contenido de azúcar, no se ha identificado alguna restricción respecto a las cantidades a utilizar de este ingrediente, por lo que debe considerarse que la NTP 209.284.2012 hace énfasis en que dicho ingrediente deberá estar presente en una cantidad menor del 10% del valor calórico total de la ración (que no necesariamente sería el 10% del peso de la ración). En ese sentido, con ocasión de la nueva convocatoria, en tanto se incluya al azúcar como ingrediente se considere la normativa respecto al porcentaje mínimo de tal ingrediente.

Que, respecto a la RACIÓN B, esta ración está conformada por el ítem 2 y el ítem 3. En primer término, corresponde indicar que en las bases integradas se advierte la inclusión de dos tablas que contienen la composición de esta ración. La primera se encuentra en la descripción del ítem 2, y en la segunda bajo el título "GENERALIDADES". Parte de la información contenida en ambas tablas es distinta en el cálculo de algunos valores nutricionales, en la "energía" y en la distribución energética de la ración. En ese sentido, con ocasión de la nueva convocatoria corresponde que la Municipalidad efectúe los ajustes pertinentes en cuanto a los pasos de los insumos y cálculo de los valores a fin de que la ración cumpla con las especificaciones previstas en la Resolución Ministerial Nro. 711-2002.

Por las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de Oficio de Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 5-2021-MDCC-1 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO"; debiendo retrotraerse el referido proceso hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos verifique y evalúe el contenido del expediente de contratación en forma integral, a efectos de a) cautelar que el requerimiento del área usuaria no establezca condiciones que no garanticen la pluralidad de postores ni la pluralidad de marcas, en virtud de los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia; b) cautelar el cumplimiento de la finalidad pública; c) cautelar el cumplimiento de la normativa de la materia y d) reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación; así como proceder conforme sus atribuciones a publicar la presente Resolución en la plataforma SEACE.

ARTICULO TERCERO: REMITIR los actuados al Comité de Selección a fin que continúen con el procedimiento de selección, conforme lo resuelto en el los artículos primero y segundo de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución y principales actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a fin de determinar las responsabilidades administrativas y/o funcionales que pudieran existir respecto de la declaratoria de nulidad y por las razones que no se atendió de manera oportuna los pedidos de información requeridos por el OSCE, relativos a las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, proceder con su notificación de acuerdo a ley, y a la Oficina de Tecnologías e Información proceda con su publicación en la página web oficial de la Municipalidad de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. O.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe